



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 4675 DE 2024

(29 NOV 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1072 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013, el Decreto 435 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, y el Estado deberá garantizar su participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior "(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que el numeral 1° del artículo 315 ídem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las resoluciones del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo".

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1885 de 2018, determina el objeto de la misma, así "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que, son finalidades de la precitada Ley, conforme a lo plasmado en su artículo 2°: "1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno,

la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general. 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional”.

Que en el numeral 14 del artículo 4º ibídem, dispone como uno de los principios orientadores de la norma en cita, es la participación, indicando que: *“La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales”.*

Que, de conformidad con el artículo 6º ibídem, en aras de garantizar los derechos de los jóvenes reconocidos en los tratados internacionales aprobados por Colombia, en la Constitución política y demás normas que los desarrollan o reglamentan, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención y garantía; asimismo, brindará especial atención a los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada ley.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca expidió la Ordenanza N° 267 de 2015 *“Por medio de la cual se adopta la política Pública de Juventud en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.*

Que la Alcaldía de Chía mediante Decreto Municipal N° 435 del 29 de diciembre de 2023 creó el Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía, el cual en su artículo sexto determina:

“ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTO OPERATIVO. *El reglamento operativo del Banco de Iniciativas Juveniles será expedido en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente la resolución, facultando a la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Ciudadanía Juvenil la elaboración del mismo.”*

Que mediante Resolución N° 1072 del 20 de marzo de 2024 la administración municipal de Chía adoptó el Reglamento Operativo del Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía.

Que las condiciones de participación para los jóvenes menores de edad en el *Banco de Iniciativas Juveniles* no fueron claramente definidas por la Resolución N° 1072 de 2024, lo que ha generado confusión e incertidumbre jurídica sobre los requisitos y mecanismos a través de los cuales los menores podrían participar en igualdad de condiciones.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es necesario realizar modificaciones a la Resolución N° 1072 de 2024, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y la correcta implementación del *Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. La presente resolución tiene por objeto modificar parcialmente la Resolución N° 1072 del 2024 "Por medio del cual se adopta el reglamento operativo del Banco de Iniciativas Juveniles del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 1072 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. FUENTES DE RECURSOS: Los proyectos o iniciativas juveniles podrán tener como fuentes de recursos o de financiación el presupuesto asignado por el municipio para el cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Municipal "Banco de Iniciativas Juveniles", además de las siguientes: (i) Aportes de orden nacional, departamental, municipal o de entidades públicas o privadas que deseen apoyar e invertir en este tipo de iniciativas; (ii) Aportes propios de los socios de las organizaciones juveniles legalmente constituidas o plataformas de juventudes según lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, que podrán ser en dinero o en especie; (iii) Demás recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas."

ARTÍCULO TERCERO. Modificar los párrafos 1 y 2 del artículo quinto de la Resolución N° 1072 de 2024, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO QUINTO. CALIDAD DE PARTICIPANTES. (...).

PARÁGRAFO 1°. Podrán participar jóvenes de forma individual, no pertenecientes a ninguna agrupación juvenil, quienes se postularán acorde con los criterios de valoración descritos en el artículo décimo segundo de la Resolución N° 1072 de 2024 y previo el lleno de requisitos del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°. Asimismo, los jóvenes que se postulen de forma individual pueden ser mayores o menores de edad; en el caso de que sean menores de edad deberán contar con el aval de un acudiente que haga las veces de representante legal (quien deberá ser mayor de edad) en el proceso del Banco de Iniciativas Juveniles, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales."

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo décimo de la Resolución N° 1072 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO. FASES DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se regirá bajo las siguientes fases:

1. Expedición del Acto Administrativo por parte de la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil, en la cual se convoca a jóvenes u organizaciones juveniles a presentar sus proyectos o iniciativas, se determinan los tiempos y requisitos de participación.
2. Recepción de solicitud de participación de los proyectos o iniciativas juveniles, en la Oficina de la Dirección de Ciudadanía Juvenil o en el correo de la dirección: **ciudadania.juvenil@chia.gov.co**, y de acuerdo a los tiempos establecidos en el acto administrativo de convocatoria. No se

tendrán en cuenta solicitudes radicadas fuera de los tiempos determinados en el documento oficial de convocatoria.

3. Calificación de proyectos o iniciativas juveniles, por parte del comité evaluador.
4. Selección de proyectos o iniciativas juveniles.
5. Publicación de los resultados en la página web www.chia-cundinamarca.gov.co
6. Publicación de la Resolución de ganadores.
7. Adquisición de póliza de cumplimiento.
8. Firma de Acta de compromiso.
9. Entrega de los recursos aprobados.
10. Recepción de informes de ejecución."

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución N° 1072 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS DE ACCESO AL BONO DE PARTICIPACIÓN. Los interesados en participar de la convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder al Bono de participación del Municipio de Chía, en el marco de los proyectos o iniciativas juveniles, así:

1. Tener una organización constituida y vigente al momento de la postulación, integrada por un mínimo de dos (2) integrantes, en el rango de edad establecido en el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1885 de 2018, y su representante legal debe ser mayor de edad.
2. Para jóvenes en la modalidad individual que se postulen, deberán contar con los criterios de valoración descritos en el artículo décimo segundo de la Resolución N° 1072 de 2024, previo el lleno de requisitos del presente reglamento.
3. Que los proyectos o iniciativas presentados se enmarquen dentro de los sectores y actividades establecidas en el artículo octavo de la Resolución N° 1072 de 2024.
4. Tener domicilio comprobado en el municipio de Chía y garantizar que el Proyecto o iniciativa se ejecutará en el territorio.
5. Que la iniciativa responda directamente a necesidades de la comunidad a la cual va dirigida o que permita el desarrollo social comunitario de la misma.
6. Que aporte el lleno de requisitos desde la convocatoria, hasta la fase final del proceso."

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución N° 1072 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DOCUMENTOS ANEXOS DE LAS ORGANIZACIONES. Todas las organizaciones juveniles y proponentes individuales, sin excepción deberán anexar el formato oficial de presentación de proyecto o iniciativa juvenil, el cual será publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía y suministrado por la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social, junto con los siguientes documentos:

AP

Organizaciones Juveniles formalmente constituidas:

1. Copia de certificado de existencia y representación legal o inscripción en la Plataforma, en el que se demuestra el domicilio.
2. RUT de la organización.
3. Copia de la cédula del representante legal.
4. Acta de junta directiva, donde se autorice al representante a realizar los trámites relacionados con las convocatorias de proyectos o iniciativas juveniles.
5. Manifestación expresa donde conste que ni la organización, o alguno de sus integrantes se encuentra inhabilitado por la ley.

Organizaciones Juveniles no formalmente constituidas:

1. Copia de los documentos de identidad de los integrantes.
2. Manifestación expresa donde conste que ni la organización, o alguno de sus integrantes se encuentra inhabilitado por la ley.
3. Copia de la cédula del representante legal.
4. Certificado de residencia del representante legal, emitido por la Alcaldía Municipal de Chía.
5. Formato de delegación de representante correctamente diligenciado.
6. Los demás que se requieran para demostrar la constitución y legalidad del proceso o práctica organizativa.

Proyecto o Iniciativa Juvenil individual

1. Copia del documento de identidad del joven proponente.
2. Manifestación expresa donde conste que no se encuentra inhabilitado por la ley.
3. Certificado de residencia del joven proponente, emitido por la Alcaldía Municipal de Chía.
4. Certificado de residencia del representante legal y del joven proponente, emitido por la Alcaldía Municipal de Chía, en el caso que el proponente sea menor de edad
5. Copia de la cédula del representante legal del joven proponente (en los casos que el proponente sea menor de edad).

PARÁGRAFO 1°. El lleno de requisitos, sin excepción, será entregado en la oficina de la Dirección de Ciudadanía Juvenil o en el correo de la dirección: **ciudadania.juvenil@chia.gov.co** como únicos medios oficiales de recepción de la documentación.

PARÁGRAFO 2°. Si faltare alguno de los requisitos posterior a la radicación de la iniciativa y que estén establecidos en el articulado de este reglamento, cuentan con dos (2) días hábiles, a partir de la notificación de la falta de requisitos, para ser subsanados y radicados nuevamente en la oficina de la Dirección de Ciudadanía Juvenil o en el correo de la dirección: **ciudadania.juvenil@chia.gov.co.**"

ARTÍCULO SÉPTIMO. El artículo décimo quinto de la Resolución N° 1072 de 2024 quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FIRMA DEL ACTA DE COMPROMISO. El acta de compromiso será entregada directamente a los beneficiarios del bono de participación, respaldada en la respectiva póliza de garantía, y será firmada

por el Alcalde Municipal de Chía, el Secretario (a) de Desarrollo Social, el joven, representante legal si el participante es menor de edad o representante de la organización juvenil beneficiaria.

ARTÍCULO OCTAVO. El artículo décimo séptimo de la Resolución N° 1072 de 2024 quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE RECHAZO DE LOS PROYECTOS O INICIATIVAS JUVENILES:

- *Cuando el representante legal del proyecto o iniciativa, colectiva o individual, sea menor de edad y no cuente con el aval de un acudiente que haga las veces de representante legal (quien deberá ser mayor de edad)*
- *Cuando la organización, proceso o práctica organizativa o iniciativa individual ya ha sido beneficiado del Bono de Participación con el mismo proyecto en la vigencia.*
- *Cuando se identifique y/o determine falsedad respecto a la información propia de la organización o proceso o práctica organizativa, o de los miembros, o del joven, de la residencia, o ilegalidad de las mismas.*
- *Cuando no se cumpla con el lleno de requisitos o condiciones expuestas en el presente reglamento para presentar el proyecto o iniciativa juvenil.*
- *Cuando se presenten dos (2) o más iniciativas individuales o colectivas juveniles, por parte del mismo proponente individual u organización, se retirarán todas las solicitudes que presenten duplicidad.*
- *Cuando no se presenten las respuestas requeridas a las aclaraciones o documentos en los plazos establecidos.*
- *Cuando se presenten proyectos o iniciativas para cualquier tipo de juegos de azar, consolas de videojuegos, venta de licor o sustancias psicoactivas, trabajo infantil, y/o toda actividad que se promueva fuera de la legalidad, convivencia pacífica, ética, paz y armonía o pueda contravenir la normatividad vigente.*
- *Estar incurso en inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el Estado.*
- *Cuando alguno de los miembros de la organización que se presentan con la iniciativa o proyecto se desempeñen como contratistas o funcionarios públicos de la entidad territorial.”*

ARTÍCULO NOVENO. El artículo vigésimo tercero de la Resolución N° 1072 de 2024 quedará así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PÓLIZAS. *Una vez publicada la resolución de ganadores se deberá adquirir la póliza de cumplimiento por cada uno de los beneficiarios, la cual deberá amparar el 100% del valor del bono de participación que se entregará. Posteriormente, esta póliza deberá ser remitida al correo electrónico de la Dirección de Ciudadanía Juvenil: ciudadania.juvenil@chia.gov.co”*

PARÁGRAFO. *La no entrega de la póliza de cumplimiento será entendida como una causal de desistimiento del proceso.*

ARTÍCULO DÉCIMO. Adiciónese un artículo vigésimo noveno a la Resolución N° 1072 de 2024, el cual quedará así:

AP

"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INFORMES. Toda organización, proceso o práctica organizativa o iniciativa individual beneficiada con el bono de participación deberá entregar informes de gestión, acordes con el cronograma del proyecto en el cual se entregue información y evidencias del avance del proyecto o la iniciativa.

PARÁGRAFO 1º. La organización, proceso o práctica organizativa o iniciativa individual deberá presentar informes para justificar el avance del proyecto al desarrollar el 50% del mismo y otro al finalizar el proyecto o iniciativa con un avance del 100%.

PARÁGRAFO 2º. La organización, proceso o práctica organizativa o iniciativa individual que tenga como proyecto la ejecución de una sola actividad en el desarrollo de su iniciativa; deberá presentar el primer informe correspondiente al 50% de la ejecución con la información referente a la fase de planeación previa de la actividad. El segundo informe de avance corresponderá al 100% de la ejecución, lo presentará con la información referente a la realización de la actividad.

PARÁGRAFO 3º. La organización, proceso o práctica organizativa o iniciativa individual que no entregue los respectivos informes en un plazo máximo de 10 días hábiles, según el cronograma de la ficha de actividades a ejecutar dispuesto en el formato de inscripción, se entenderá esto como causal de incumplimiento. Por lo tanto se hará efectiva la póliza correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCOLUMIDAD. Los demás artículos de la Resolución N° 1072 de 2024, quedarán incólumes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INTEGRALIDAD El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución N° 1072 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un Acto de Contenido General, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



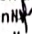


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía, a los **20 NOV 2024**


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Sergio Rodríguez Profesional Contratista 
Oscar Cárdenas Contratista apoyo administrativo - Dirección de Ciudadanía Juvenil 
Revisó y Aprobó: Laura Manuela Mancera- Directora Ciudadanía Juvenil 
Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Bernal Barrera. Secretaria de Desarrollo Social. 
Revisó: Yenni García J. - P.U. Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 